

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso. Sírvese proveer.
Palmira, 18 de agosto de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Palmira. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente actuación, se tiene que en auto admisorio de la demanda no se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Tomas Orlando Diaz Sánchez. En consecuencia, es menester ordenar el mismo al tenor de lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Tomas Orlando Diaz Sánchez, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de agosto de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f7d47a83131a8049ab3c705f32a242b6d42510e48ee49b6f545622e89d420b

Documento generado en 17/08/2021 07:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>